



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

17 MAYO 2018 SM

HORA: 20:49 A. SIMPLES
ANEXOS: 04 A. CERTIFICADOS 03
A. DOCUMENTOS 01 A. FOLIOS 03



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE FINANZAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

San Luis Potosí, S.L.P. mayo 17, 2018.

OFICIO: SF- UT/057/2018.

RECURSO DE REVISIÓN: 830/2017-2

PLENO DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. P R E S E N T E.-

Derivado del Recurso de Revisión al rubro señalado interpuesto por el peticionario **Guillermo López Vargas** ante la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), se recibió con fecha 10 de Enero del presente año en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, instructivo notificando la Revisión de referencia al Titular de la Dependencia, Director General de Ingresos y el Jefe de la Unidad de Transparencia con personalidad acreditada en el libro de nombramientos bajo el número CEGAIP-RP-206/2015, la cual contenía auto pronunciado de fecha 14 de mayo del 2018, en el cual se requiere a esta dependencia para efectos de dar CUMPLIMIENTO a la resolución emitida por esta H. Comisión, mismo que se efectúa de la siguiente manera:

Toda vez que con anterioridad y a efecto de dar debido cumplimiento a la resolución emitida por esta H. Comisión, entre otros argumentos, se manifestó que los documentos requeridos por el recurrente **posiblemente** habían sido depurados en amparo del artículo 95 de la Ley de Transparencia aplicable al año 2003, así mismo y para acreditar lo antes mencionado y, que se siguió el procedimiento que marca la Ley que aplicaba al momento de la depuración se me adjuntaron diversas constancias en copia certificada.

Razón por la cual esta H. Comisión en una revisión minuciosa de los inventarios que se adjuntaron, observo que dicha depuración no hace referencia al tipo de documento que el peticionario ocupaba, es decir, no se especifica que dentro de la depuración de información se encontraran los documentos que contienen la comprobación de un SUPUESTO pago realizado por "Parques Industriales American S.A. de C.V." por la compraventa de un predio a Gobierno del Estado en el año 2003.

Por tal motivo y, a efecto de permitir el acceso a documentos que efectivamente emanen del ejercicio de la competencia, atribuciones o facultades del sujeto obligado, se insistió en nueva búsqueda, por lo que en seguimiento a la solicitud de la Unidad de Transparencia previamente realizada a la Dirección General de Ingresos, esta proporcionó los memorándums de las gestiones de la búsqueda exhaustiva realizadas en las áreas de su competencia, siendo estos los informes del Director de Informática y

Sistemas mediante memorándum SF/DI/SS-021/2018 en el cual señalando que solo se encontró el recibo No. 11-14182313 de fecha 30 de noviembre del 2017 a nombre de Parques American Industries S.A. de C.V. por diverso concepto ajeno al solicitado.

Así mismo se recibió informe de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal SF-DGI-80/2018 en el cual señalando que se solicitó al departamento de Control de Ingreso y a la Dirección de Informática y Sistemas se realizara una búsqueda en la base de datos de todas las operaciones realizadas por los conceptos mencionados, informando de igual manera, que solo se encontró el recibo No. 11-14182313 de fecha 30 de noviembre del 2017 a nombre de Parques American Industries S.A. de C.V. **anexando copia de dicho recibo**", cabe mencionar que el recibo que se encontró atiende a una solicitud de copias certificadas sin especificar el concepto de las mismas, por tal motivo no hay manera de que se pueda relacionar con la información requerida por "Parques Industriales American S.A. de C.V."

Con lo anterior se justifica la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el recurrente dentro de los archivos de este sujeto obligado, dando cumplimiento a los elementos básicos para dar la certeza de la inexistencia de la información, permitiéndome adjuntar la cuarta Sesión del Comité de Información de Transparencia, con motivo de la tramitación del recurso de revisión número 830/2017-2 interpuesto ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en la cual se resuelve y aprueba lo concerniente a la inexistencia de la información consistente en:

"FICHAS DE DEPÓSITO DE PAGO, COMPROBANTES DE PAGO O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON PARQUE INDUSTRIAL DE AMÉRICA S.A. DE C.V. DEL AÑO 2003 PARA LO CUAL ANEXO CONTRATO CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES"

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esta H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, atentamente pido:

ÚNICO. - Se tenga al Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretara de Finanzas, por dando cumplimiento a la resolución de mérito.

ATENTAMENTE

DAGOBERTO CASTILLO AVILA,
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

cegaip RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

27 JUN. 2018 SM

HORA: 21:06 A. SIMPLES:
ANEXOS: 01 A. CERTIFICADOS: 01
A. UNIFORMES: TOTAL FOLIOS:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

San Luis Potosí, S.L.P. junio 27, 2018.
OFICIO: SF- UT/078/2018.

RECURSO DE REVISIÓN: 830/2017-2

**PLENO DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-**

Derivado del Recurso de Revisión al rubro señalado interpuesto por el peticionario Guillermo López Vargas ante la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), se recibió con fecha 20 de junio del presente año en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, instructivo notificando un requerimiento, el cual contenía auto pronunciado de fecha 19 de junio del 2018, en el que se requiere a este sujeto obligado para efectos remitir la declaración de inexistencia de la información, misma que me permito adjuntar en copia certificada junto con las constancias con lo que se justifica dicha situación y, la notificación realizada al recurrente vía correo electrónico que para tales efectos autorizo el mismo, siendo este ELIMINADO 1 lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esta H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, atentamente pido:

ÚNICO. - Se tenga a la Secretaría de Fianzas por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia, por dando cumplimiento al requerimiento de mérito.

A T E N T A M E N T E

DAGOBERTO CASTILLO AVILA.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.



cumplimiento requerimiento recurso de revisión 830/17-2

2 mensajes

secretaria finanzas <ut.sefin@gmail.com>

27 de junio de 2018, 18:39

Para: **ELIMINADO 1**

PETICIONARIO: **Guillermo López Vargas**
 PRESENTE

En atención al requerimiento de fecha 19 de junio del 2018 emitido dentro del recurso de revisión No. 830/2017-2, me permito señalar lo siguiente:

Por este conducto y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento emitido por esta H. Comisión, me permito hacer de su conocimiento entre otros argumentos, que se manifestó que los documentos requeridos por el recurrente habían sido depurados en amparo del artículo 95 de la Ley de Transparencia aplicable al año 2003, así mismo y para acreditar lo antes mencionado y, que se siguió el debido procedimiento que marca la Ley que aplicaba al momento de la depuración se me adjuntaron al informe diversas constancias en copia certificada, siendo carente de valor dicha aseveración al ser la depuración ajena a las constancias requeridas.

Razón por la cual esta H. Comisión en una revisión minuciosa de los inventarios que se adjuntaron, observo que dicha depuración no hace referencia al tipo de documento que el peticionario ocupaba, es decir, no se especifica que dentro de la depuración de información se encontraran los documentos que contienen la comprobación de un pago realizado por "Parques Industriales American S.A. de C.V." por la compraventa de un predio a Gobierno del Estado en el año 2003.

Por tal motivo y, a efecto de permitir el acceso a documentos que efectivamente emanen del ejercicio de la competencia, atribuciones o facultades del sujeto obligado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, las cuales se encuentran enmarcadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 33 fracciones V y XVIII y el Reglamento Interior artículo 14 fracciones I, II, IV y demás relativos aplicables, se insistió en nueva búsqueda, por lo que en seguimiento a la solicitud de la Unidad de Transparencia previamente realizada a la Dirección General de Ingresos, esta proporcionó los memorándums de las gestiones de la búsqueda exhaustiva realizadas en las áreas de su competencia, siendo estos los informes del Director de Informática y Sistemas mediante memorándum SF/DI/SS-021/2018 en el cual señalando que solo se encontró el recibo No. 11-14182313 de fecha 30 de noviembre del 2017 a nombre de Parques American Industries S.A. de C.V. por diverso concepto ajeno al solicitado.

Así mismo se recibió informe de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal SF-DGI-80/2018 en el cual señalando que se solicitó al departamento de Control de Ingreso y a la Dirección de Informática y Sistemas se realizara una búsqueda en la base de datos de todas las operaciones realizadas por los conceptos mencionados, informando de igual manera, que solo se encontró el recibo No. 11-14182313 de fecha 30 de noviembre del 2017 a nombre de Parques American Industries S.A. de C.V. **anexando copia de dicho recibo**, cabe mencionar que el recibo que se encontró atiende a una solicitud de copias certificadas sin especificar el concepto de las mismas, por tal motivo no hay manera de que se pueda relacionar con la información requerida por "Parques Industriales American S.A. de C.V."

Con lo anterior se justifica la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el recurrente dentro de los archivos de este sujeto obligado, dando cumplimiento a los elementos básicos para dar la certeza de la inexistencia de la información, permitiéndome adjuntar la sexta Sesión del Comité de Información de Transparencia, con motivo de la tramitación del recurso de revisión número 830/2017-2 interpuesto ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en la cual se resuelve y aprueba debidamente fundada y motivada lo concerniente a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado consistente en:

"FICHAS DE DEPÓSITO DE PAGO, COMPROBANTES DE PAGO O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON PARQUE INDUSTRIAL DE AMÉRICA S.A. DE C.V. DEL AÑO 2003 PARA LO CUAL ANEXO CONTRATO CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES"

ATENTAMENTE

DAGOBERTO CASTILLO AVILA
 SUBDIRECTOR DEL AREA DE TRANSPARENCIA

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

secretaria finanzas <ut.sefin@gmail.com>

27 de junio de 2018, 18:40

Para: **ELIMINADO 1**

(El destinatario puede ver esto)

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. S.O. 072/10/2018 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 05 de octubre de 2018.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente 830/2017-2
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1. Correo electrónico, corresponde a una dirección de carácter digital, el cual se compone de una parte local (ejemplo nombres), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede acceder de manera directa a una persona física, vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian a nombre del usuario e incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación puede revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ende, la hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente las secciones que contienen datos personales correspondientes al correo electrónico del recurrente.

Lic. Diana Roberto López
Secretaria Proyectista de la Ponencia 2

